

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE SENADORES



INF-PL/CPSES N° 011/2021-2022  
PL N° 004/2021-2022

## INFORME

### COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD

#### INFORMA:

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY PL - N° 004/2021-2022 CS “DECLARA EL 10 DE MAYO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA DE LOS TRABAJADORES DE LA PRENSA DE BOLIVIA”**

**FECHA:** La Paz, 25 de octubre de 2022

#### I. ANTECEDENTES

Mediante nota con Cite: CS-TS N° 437/2017-2018 de fecha 04 de mayo de 2017, la por entonces senadora María Argene Simoni Cuellar, presenta el proyecto de ley que “Declara el 10 de mayo de cada año, como el día de los trabajadores de la prensa de Bolivia”, habiendo sido signado en su inicio con el N° 053/2017-2018 CS.

Mediante nota con Cite: PRES. N° 006/2020-2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, el senador Andrónico Rodríguez Ledezma solicita a la Presidencia de la Cámara de Senadores la reposición del Proyecto de Ley “Declara el 10 de mayo de cada año, como el día de los trabajadores de la prensa de Bolivia”, habiendo sido signado para la presente gestión legislativa con el N° 004/2021-2022 CS.

Mediante nota con Cite: P. N° 354/2020 de fechas 20 de mayo de 2021, Presidencia de la Cámara de Senadores, remite solicitud de consulta del presente proyecto de ley, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y Ministerio de la Presidencia respectivamente.

Mediante nota con Cite: CPSEyS N° 038/2021-2022 de fecha 30 de noviembre de 2021, el proyecto de ley fue remitido al Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social para el respectivo análisis e informe conforme a reglamentación.

Mediante Nota con Cite: D.M.T.E..P.S. N° 562/2021 de fecha 19 de julio de 2021, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, remite el Informe Jurídico MTEPS-DGAJ-UAJ-JSDC-0485-INF/21 de fecha 19 de julio de 2021 y el Informe de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional MTEPS-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0194-INF/21 de fecha 06 de julio de 2021, mediante los cuales se plantea observaciones al proyecto de ley.

Mediante Nota con Cite: CVRLSISS N° 524/2021-2022 de fecha 21 de octubre de 2022, el Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social, remite a la Comisión de Política Social, Educación y Salud, el informe N° 017/2021-2022 de fecha 21 de octubre de 2022 haciendo conocer sus conclusiones respecto al proyecto de ley N° 004/2021-2022 CS.



## II. NORMATIVA LEGAL.

### CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO

#### Artículo 49.

II. La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales

#### Artículo 106.

- I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.
- II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.
- III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.
- IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

#### DECRETO SUPREMO de 10 de mayo de 1938.

Artículo 1º.- Créase, con domicilio en La Paz, la Caja Nacional de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos de Periodistas,...

Artículo 3º.- Para los efectos del presente Decreto Ley, se considerará periodista al trabajador intelectual que sujeto a sueldo o remuneración convencional, preste sus servicios en alguno de los diarios, periódicos o revistas o atenciones informativas del país, sea en la redacción o en la sección administrativa de la empresa.

En ningún caso podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto-Ley los redactores o colaboradores *ad honorem*.

#### LEY DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1938.

Artículo 1º.- Elévase al rango de ley el Decreto Supremo de 10 de mayo de 1938,....

Artículo 4º.- Para los efectos del presente Decreto Ley, se considerará periodista al trabajador intelectual que sujeto a sueldo o remuneración convencional, preste sus servicios en alguno de los diarios, periódicos o revistas o atenciones informativas del país, sea en la redacción o en la sección administrativa de la empresa. En ningún caso podrán acogerse a los beneficios del presente Decreto-Ley los redactores o colaboradores *ad honorem*.

#### DECRETO SUPREMO N° 3394 de 8 de mayo de 1953

Artículo Unico.- El 10 de mayo de cada año, reconocido como el "DIA DEL PERIODISTA" los trabajadores asalariados de la prensa comprendidos en los artículos 4º de la Ley de 16 de noviembre de 1938 y 13º del Decreto Reglamentario de 3 de julio de 1939, gozarán de descanso obligatorio durante dicha jornada, debiendo considerarse como feriado para los periodistas en lo relativo a las leyes sociales pertinentes. Los obreros gráficos durante ese día, percibirán sus salarios normalmente.





### **LEY N° 494 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1979.**

Artículo 1°.- Reconócese e institúyese la profesión de periodista en provisión nacional, a los ciudadanos que hayan obtenido el respectivo título académico otorgado por la Universidad boliviana y a los que por su antigüedad y capacidad probada en el ejercicio prolongado de la actividad periodística cumplan con los requisitos que establece la presente ley.

Artículo 5°.- Créase el título de Reportero Gráfico en provisión nacional, por ser esta actividad integrante del periodismo el mismo que se otorgará después de cinco años de ejercicio debidamente acreditados por la Federación de trabajadores de la Prensa de Bolivia.

### **LEY N° 728 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015.**

Artículo 1°.- Se declara el 30 de agosto de cada año "Día del Trabajador de Televisión", sin suspensión de actividades, día en que se celebrarán actos adecuados por las entidades llamadas al efecto.

Artículo 2°.- El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Comunicación, medios de comunicación privados y públicos, gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales, en el marco de sus competencias promocionarán, difundirán y realizarán homenajes que correspondan al "Día del Trabajador de Televisión".

Decreto Supremo N° 1151 de 29 de febrero de 2012.

Parágrafo II Artículo 2.- El horario laboral nocturno se computa desde el momento en que las trabajadoras y los trabajadores de todos los medios de comunicación salen de sus domicilio con destino a su fuente laboral y de retorno a éste.

### **LEY N° 315, DE 10 DE DICIEMBRE DE 2012**

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto otorgar un Seguro Privado de Vida e Invalidez permanente por Accidentes, Enfermedades en General u Otras Causas, para las trabajadoras y los trabajadores de la Prensa de Bolivia, a través de la creación de un fondo de Financiamiento, estableciendo las fuentes de los recursos y su destino.

Artículo 3.- (TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA PRENSA). Para fines de la presente ley, se entiende por trabajadoras y trabajadores de la Prensa de Bolivia a toda persona que ejerza funciones en medios de comunicación escritos, radiales, televisivos y digitales, públicos y privados; en medio de comunicación de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y de las Comunidades Interculturales y Afrobolivianas; y en medios de comunicación del sector social comunitario; así como a todas las personas que ejerzan funciones como productores independientes autogestionarios.

### **REGLAMENTO GENERAL CÁMARA DE SENADORES**

**Artículo 52. (Funciones).** Las Comisiones, actuando en representación de la Cámara, ejercen en su área tareas de procesamiento, análisis, consultas, dictamen, información, fiscalización e investigación. Las Comisiones del Senado tendrán las siguientes funciones, que no son limitativas:

a) Informar al Pleno Camaral sobre los Proyectos de Ley sometidos a su consideración, dando prioridad a los remitidos por la Cámara de Diputados.



**Artículo 123. (Cámara de Origen).** Dando cumplimiento a los artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, será Cámara de origen la de Senadores para el tratamiento obligatorio de las iniciativas legislativas presentadas por:

a) Las Senadoras y Senadores, de manera individual o de manera colectiva, en las diferentes materias.

**Artículo 125. (Prelación). I.** Como norma general, el orden de prelación en el tratamiento de los Proyectos de Ley se determina por la fecha de su presentación.

**Artículo 130. (Informe de Comisión). I.** Los informes de Comisión debidamente fundamentados, serán aprobados por la mayoría de votos de sus miembros. En todos los casos la Presidencia de la Comisión deberá estar a cargo de una Senadora o Senador Titular miembro de la Comisión.

II. Los Titulares en ejercicio de una Comisión que no estuvieran de acuerdo con el informe, podrán hacer constar su disidencia en el informe.

III. Los Informes de los Proyectos de Ley determinarán la aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.

**Artículo 134. (Facultad de Consulta y Convocatoria). I.** Las Comisiones o Comités, para la elaboración de los informes respectivos, podrán:

a) Remitir en consulta los Proyectos de Ley al Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial Plurinacional y Órgano Electoral Plurinacional, vía Presidencia del Senado. Asimismo, podrán realizar consultas a las Entidades Territoriales Autónomas, Instituciones y personas que considere convenientes.

### III. ANALISIS DE LA COMISIÓN

#### III.1 COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD PARA TRATAR EL PROYECTO DE LEY POR AFINIDAD TEMÁTICA

El artículo 49 del Reglamento General de la Cámara de Senadores establece:

**Artículo 49. (Comisiones y Comités Permanentes).** I. La Cámara de Senadores cuenta con diez Comisiones y veinte Comités permanentes, cuyas denominaciones y afinidad temática están definidas por la estructura de la Constitución Política del Estado, son las siguientes:

8. Comisión de Política Social, Educación y Salud.

a) Comité de Educación, Salud, Ciencia, Tecnología y Deportes.

b) Comité de Vivienda, **Régimen Laboral**, Seguridad Industrial y Seguridad Social.

En función a ésta norma reglamentaria, se establece que la Comisión de Política Social, Educación y Salud, por afinidad temática en el ámbito laboral, es la instancia parlamentaria competente para tratar el proyecto de ley N° 004/2021-2022 CS "Declara el 10 de mayo de cada año, como el día de los trabajadores de la prensa de Bolivia".

#### III.2 ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY.

El proyecto de ley signado para la presente gestión legislativa con el N° 004/2021-2022 CS en su estructura, consta una exposición de motivos, tres (3) artículos, y una (1) disposición abrogatoria y derogatoria.



### III.3 CONSULTAS AL ÓRGANO EJECUTIVO

A efectos de fundamentar el presente informe de Comisión con relación a la propuesta legislativa, es importante dejar establecido que la Comisión de Política Social, Educación y Salud, solicitó al Presidente de la Cámara de Senadores, que en aplicación de lo establecido en el artículo 52 inc. f) del Reglamento General de la Cámara de Senadores, se remita en consulta el mencionado proyecto de ley al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y Ministerio de la Presidencia.

### III.4 RESPUESTAS DEL ÓRGANO EJECUTIVO

#### Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

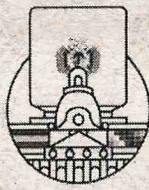
El Ministerio de Trabajo, en la presente gestión legislativa, mediante nota con Cite: D.M.T.E..P.S. N° 562/2021 de fecha 19 de julio de 2021, remite el Informe Jurídico MTEPS-DGAJ-UAJ-JSDC-0485-INF/21 de fecha 19 de julio de 2021 y el Informe de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional MTEPS-VMTPEPS-DGTHSO-AL-JRMR-0194-INF/21 de fecha 06 de julio de 2021, mediante los cuales se plantea las siguientes observaciones al proyecto de ley:

1. Informe Jurídico MTEPS-DGAJ-UAJ-JSDC-0485-INF/21 de fecha 19 de julio de 2021:

- *El PL 004/2021-2022 CS no adjunta documentación que permita conocer que el mismo fue puesto en consideración de los diferentes sectores sociales sobre los cuales recae la misma.*
- *El Proyecto de Ley 004/2021-2022 CS presenta inconsistencias como:*
  - a) *Categorización ambigua de lo que se entiende por trabajador de la prensa;*
  - b) *No todo trabajador de la prensa goza de un sueldo o remuneración convencional;*
  - c) *La aplicación de la norma solo comprendería a la parte administrativa de las empresas constituidas;*
  - d) *Ignora que ya existen otras normas vigentes que favorecen a los trabajadores, por lo que abrogarlas generará más vacíos jurídicos.*
- *En su parte conclusiva señala: "...en relación a su fundamentación y desarrollo, por lo cual, corresponde su revisión, análisis y consiguiente reformulación..."*
- *"El artículo 2 del Proyecto...()...realiza una categorización del ámbito de aplicación de forma ambigua siendo que señala que trabajador de la prensa es toda persona 'sujeto a sueldo o remuneración convencional', téngase en cuenta que no todos los trabajadores de la prensa se encuentran sujetos a una remuneración, aspecto que excluiría a este sector de dicha denominación. Por otro lado, su aplicación también recaería en la parte administrativa de la empresa comunicacional toda vez que dichas secciones forman partes de la generación, procesamiento, edición, difusión, publicación de la información, es decir integra y excluye a diferentes sectores, aspecto que dificulta su aplicación por la ambigüedad del artículo, lo que traería complicaciones, respecto a quienes verdaderamente desarrollaren actividades inherentes a la prensa"...*

2. Informe MTPES-VMTPEPS-DGTHSO-AL-JRMR-0194-INF/21 de 6 de julio de 2021:

- *"Se sugiere reconsiderar el artículo 2 del proyecto de norma en cuanto a las acepciones: generar, opinar, proveer información, contrastando con la labor periodística que está vinculada a que la sociedad se mantenga al día sobre la realidad informativa de manera verídica e imparcial".*



- *“Se sugiere identificar de manera específica qué norma se abroga o qué disposición o articulado se deroga, pues los artículos de las normas que sirven de referencia para establecer los beneficios del asuetodel día del periodista, a futuro trabajadores de la prensa están ligados a otras bondades a favor de ese sector”.*

### **III.5 INFORME DEL COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

El Comité de Vivienda, Régimen Laboral, Seguridad Industrial y Seguridad Social, mediante Informe CVRLSISS N° 017/2021-2022 de fecha 17 de septiembre de 2022, presenta las siguientes conclusiones y recomendación:

1. No existe claridad normativa sobre el universo de beneficiarios a los que se procura llegar con el proyecto de ley N° 004/2021-2022 CS, que “Declara el 10 de Mayo de Cada año como el Día del Trabajador de la Prensa Boliviana”.
2. En el texto del el PL 004/2021-2022 CS, se pide tomar en cuenta una fecha que ya oficialmente se emplea para celebrar a los Periodistas, lo cual contribuye a confusión sobre la diferencia entre Trabajadores de la Prensa y Periodistas.
3. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el parágrafo II del Art. 106 garantiza la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa, para todos los bolivianos y bolivianas en general, por lo que no es necesario revalorar la libertad de expresión como producto de una norma específica, cuando ella ya es parte de todo el sistema jurídico constitucional vigente.
4. Se pretende abrogar y derogar normas sin especificar cuales de ellas corresponde abrogar y derogar, lo que genera una involución en el desarrollo normativo de la materia causando perjuicio antes que ventajas y protección jurídica a este sector de la población laboral del país.
5. En virtud a las deficiencias señaladas en el presente informe, así como las observaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, comprendidas en los informes MTPES-DGAJ-UAJ-JSDC-0485-INF/21 y MTPES-VMTPS-DGTHSO-AL-JRMR-0194-INF/21, se recomienda el RECHAZO del proyecto de ley N° 004/2021-2022 CS, que “Declara el 10 de Mayo de Cada año como el Día del Trabajador de la Prensa Boliviana”.

### **III.6 ANÁLISIS**

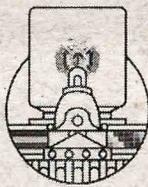
El presente Proyecto de Ley signado para la presente gestión con el N° 004/2021-2022 CS, tiene como objeto “Declarar el 10 de Mayo de Cada año como el Día del Trabajador de la Prensa Boliviana”.

De acuerdo a la revisión de antecedentes, se evdencia que el proyecto de ley no establece con claridad lo que se debe considerar adecuadamente como Trabajador de la Prensa para fines de facilitar su aplicación y beneficiar a un tipo concreto de trabajadores.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 3394 de 8 de mayo de 1953, el 10 de mayo de cada año se halla establecido como Día del Periodista, y proponer que la misma fecha sea considerada como día del Trabajador de la Prensa, puede dar lugar a confusiones innecesarias.

Si bien es cierto que no existe una norma que expresamente señale el día del Trabajador de la Prensa, existen otras normas que ya establecen el día de sectores del mismo grupo laboral, tales como la Ley N° 728 de 2 de septiembre de 2015, cuyo artículo 1 declara el 30 de agosto de cada año “Día del Trabajador de





Televisión” aunque sin suspensión de actividades, por las repercusiones negativas que ello podría tener para el servicio que prestan a la población.

Respecto a la revalorización de la libertad de expresión, como obligación del Organo Ejecutivo, la misma ya se encuentra contemplada en la Constitución Política del Estado, en el parágrafo II del Art. 106.

Referente a la disposición abrogatoria y derogatoria del proyecto de ley, la misma no especifica a qué normas se refiere, lo cual puede acarrear dejar sin efecto normas que protegen derechos laborales de sectores de la prensa.

Cabe señalar que el Ministerio de Trabajo, plantea observaciones al proyecto de ley, en especial sobre el ámbito de aplicación señalando su ambigüedad ya que señala que trabajador de la prensa es toda persona “sujeto a sueldo o remuneración convencional”, cuando se debería tomar en cuenta que no todos los trabajadores de la prensa se encuentran sujetos a una remuneración, aspecto que excluiría a este sector de dicha denominación.

Por tanto, al presentar inconsistencias respecto al ámbito de aplicación, en el objeto de la misma, como en su disposición abrogatoria y derogatoria, corresponde que el mismo sea revisado y analizado; razón por la que conforme lo establece el artículo 132-I del Reglamento General de la Cámara de Senadores, corresponde su rechazo, a fin de que previa las modificaciones que se realicen, el mismo pueda ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente.

#### IV. CONCLUSIÓN.

Habiéndose realizado un análisis prolijo de los antecedentes e insumos aportados dentro de los plazos previstos en el Reglamento General de la Cámara de Senadores, se advierte que el presente proyecto de ley N° 004/2021-2022 CS, contempla imprecisiones contrarias a normas legales vigentes. Por lo que se concluye que la aprobación del presente proyecto de ley es **INVIABLE**.

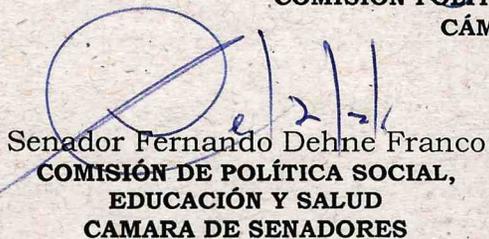
#### V. RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes referidos, la Comisión de Política Social, Educación y Salud, en aplicación a lo establecido en el artículo 132 parágrafo II del Reglamento General de la Cámara de Senadores, RECOMIENDA: **RECHAZAR**, el proyecto de ley N° 004/2021-2022 CS que “Declara el 10 de mayo de cada año, como el día de los trabajadores de la prensa de Bolivia”, salvo mejor criterio del Pleno de los senadores miembros de la Comisión.

Es cuanto se informa para fines constitucionales y de reglamento.

  
Senador Félix Ajpi Ajpi  
PRESIDENTE en ejercicio

COMISIÓN POLÍTICA SOCIAL, EDUCACIÓN Y SALUD  
CÁMARA DE SENADORES

  
Senador Fernando Dehne Franco  
COMISIÓN DE POLÍTICA SOCIAL,  
EDUCACIÓN Y SALUD  
CAMARA DE SENADORES

  
Senadora Daly Santa María Aguirre  
SECRETARIA  
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN  
LABORAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y  
SEGURIDAD SOCIAL  
CAMARA DE SENADORES